



Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un proyecto de Iniciativa para adicionar al **Título Décimo Tercero “Delitos contra la Prestación adecuada del Servicio Profesional”, un Capítulo IV “Violencia Obstétrica” con un artículo 279 Bis, al Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo concreto de la iniciativa es salvar vidas inocentes y establecer una campaña de humanización de la atención a la mujer en estado de gravidez y al recién nacido, impulsando cuidados más profesionales con mejores equipos e instrumental, evitando en todo momento la violencia obstétrica.

Es necesario abordar los factores de riesgo prevenibles en tratamientos y controles previos al momento del parto, los centros de salud y hospitales deben tener la mejor infraestructura hospitalaria y el personal de atención más humanizado.

Es muy importante recibir a las nuevas vidas con los mejores esfuerzos de los profesionales, doctores, enfermeras, ginecólogos, obstetras, pediatras, anestesistas, actuando con mucha responsabilidad con los sectores de población que menos tienen.

La maternidad, la atención y cuidados especiales del recién nacido deben estar al acceso de la gente de escasos recursos, quienes deben recibir un trato y atención de primera calidad, para no caer en casos donde se hace presente la violencia obstétrica y la discriminación durante el procedimiento quirúrgico y hospitalario.

MARCO LEGAL

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente) , el artículo 4 párrafo 4 dice: “TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD”.

En el Diario Oficial de la Federación (DOF 24 06 2014) aparecen citadas las siguientes normas oficiales mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-007- SS02- 1993 Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
- Norma Oficial Mexicana NOM- 031-SS02- 1999 para la atención de la salud del niño.
- La Secretaría de Salud a través de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en sus Recomendaciones aparece GUIA DE LA MUJER EMBARAZADA.

También se incluye otro documento:



Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE HOSPITALIZADO.

Recientemente se estableció el PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO; SALUD MATERNA Y PERINATAL 2013- 2018

NUMERALIA:

- Solo 2% de las quejas por negligencia médica, terminan con fallos contra médicos en México.
- En 5 años la Comisión de Derechos Humanos (CNDH) ha recibido 1,169 quejas y ha emitido 25 recomendaciones.
- La Secretaría de Salubridad y Asistencia registró 893 muertes maternas en 2014.
- 82% de las muertes de mujeres embarazadas ocurren por negligencia médica.

ALTO YA A LOS CASOS DE INDOLENCIA MÉDICA.

Se pueden citar muchos casos lamentables emblemáticos de violencia obstétrica, que han ocurrido tanto en México como en Campeche en los últimos años en instituciones públicas y privadas del sector salud.

Les comentaré mi caso personal a manera de testimonio aunque la verdad por todos es conocido, el trato deshumanizado que se da a la mujer embarazada y a su hijo por nacer.

Recibir una nueva vida que se supone debería ser un hecho inolvidable para la pareja de padres, la felicidad de los familiares de este nuevo ser a veces se da en situaciones de salud a todas luces irregulares.

Alejandra Barrales (2014) nos informa que la Comisión de Derechos Humanos ha emitido múltiples recomendaciones porque se ha negado el servicio médico a mujeres embarazadas, dan a luz sin personal capacitado y en lugares insalubres.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera que México y Campeche deben sancionar las prácticas reiteradas de violencia obstétrica, ya que son notorios los casos de negligencias médicas, falta de ética laboral, mal desempeño del ejercicio profesional, se dan muchos casos de omisión de los protocolos de atención médica.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se adiciona al Título Décimo Tercero “Delitos contra la Prestación adecuada del Servicio Profesional”, un Capítulo IV “Violencia Obstétrica” con un artículo 279 Bis, al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPITULO IV

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 279 Bis. Comete este delito el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;
- V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y
- VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario; y quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV y V será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de hasta doscientos días de salario.

Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos



Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 1 de Diciembre de 2015.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ